



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA**

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio-genético del país, la prevención del daño ambiental la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Que el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y de uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado en la 28ª Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995 se establecen los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 1, determina que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 3, establece que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta Ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional.



Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo 4, indica que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización.

Que son objetivos estratégicos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros preservar la riqueza de los recursos pesqueros existentes en el mar territorial; impulsar la investigación y desarrollo de la pesca a nivel nacional; regular y controlar la actividad pesquera en el país, entre otros.

Que el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) tiene una importancia social y económica de gran impacto dentro del sector pesquero artesanal e industrial, cuya pesquería genera fuentes de trabajo y divisas a lo largo de la cadena de producción.

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, y, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros han dictado medidas de ordenamiento, regulación y control sobre la captura del recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) para la flota pesquera artesanal e industrial, mediante los siguientes Acuerdos Ministeriales: N° 162 del 24 de noviembre del 2009; N° 163 del 30 de noviembre del 2009; N° 019 del 09 de marzo del 2010; N° 426-A del 05 de octubre del 2012; N° 019 del 06 de febrero del 2013 y N° 242 del 12 de diciembre del 2013.

Que es necesario establecer medidas adicionales de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad de las poblaciones del recurso -Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*), la salud del ecosistema del cual depende la pesquería, y un sistema de gestión responsable y eficaz, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de los pueblos, particularmente de aquellos que tienen como actividad fundamental la pesca artesanal, conforme a un plan de acción de conservación y manejo del recurso.

Que en abril del 2013 se celebró un convenio de cooperación inter-institucional entre WWF, el Instituto Nacional de Pesca (INP) y la Asociación Primero de Mayo, organización que aglutina a los pescadores pomaderos, con el objetivo de realizar estudios preliminares de carácter científico y económico, necesarios para establecer la línea base de investigaciones de una propuesta técnica de manejo integral de la pesquería del camarón pomada en Posorja y cuyos resultados fueron presentados a las autoridades pesqueras y los usuarios del recurso pomada en febrero del 2014 en Guayaquil y Posorja.

Que en diciembre del 2013, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca inició un proceso participativo para estructurar un Plan de Acción para la Conservación y Manejo del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), que asegure un manejo sostenible de captura total del recurso camarón pomada y que provea un incentivo positivo para que los usuarios participen activamente de la conservación del recurso.



Que entre febrero y abril 2014, técnicos del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, el INP y WWF trabajaron en la elaboración de la estructura y las líneas de acción propuestas para el plan de acción, en base a los insumos científicos generados por los estudios anteriormente mencionados, además del conocimiento técnico del equipo.

Que en marzo y abril 2014 en Guayaquil y Playas, el Viceministerio de Acuicultura y Pesca organizó una serie de talleres de consulta para presentar la estructura del Plan de Acción con los tres grupos principales de usuarios del recurso camarón pomada en el Golfo de Guayaquil: la flota pomadera de arrastre, así como, los pescadores que utilizan redes de bolso.

Que en mayo del 2014 se realizó en Guayaquil un taller de presentación del Plan de Acción que sirvió para recoger los aportes de los usuarios del recurso camarón pomada y los técnicos de varias instituciones públicas y privadas, los mismos que fueron empleados por esta cartera de Estado para editar y mejorar la matriz de líneas de acción del plan.

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estipula que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 001 del 13 de enero del 2011 se delegaron competencias y atribuciones al Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las facultades legales y delegadas

ACUERDA:

Art. 1.- Se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua*) en Ecuador-PAN Pomada - como una herramienta de directrices que permita articular las medidas de manejo pesquero entre todos los sectores que aprovechan el recurso camarón pomada, mejorar el nivel de conocimiento científico y cumplimiento con las normas vigentes, y fomentar la participación de los usuarios del recurso en el manejo, investigación y control al introducir un elemento de responsabilidad en los actores, a través de la asignación de derechos pesqueros bien definidos.

Art. 2.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN- Pomada.

Art. 3 .- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Subsecretaria de Recursos Pesqueros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales de investigación, conservación y control de las especies bioacuáticas.




NO 231

Art.4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Manta el 29 de Agosto del 2014.



Ramón Montaña Cruz

SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS (E)

